



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 01 de Junio de 2012

COMUNICACION N° / 2012/106

Ref: Giros de fondos hacia el exterior realizados por Instituciones de Intermediación Financiera sujetas al Régimen de Encajes – Sustitución de la Comunicación N° 2008/109.

Se pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera sujetas al Régimen de Encajes previsto en el Libro XIV de la Recopilación de Normas de Operaciones, que el depósito que se genera al efectuar giros al exterior, podrá formar parte del encaje real asociado al encaje mínimo o al encaje marginal en moneda extranjera (en forma total o parcial).

Es decir, que dicho depósito se considerará comprendido en el numeral 3 del artículo 177, o en el artículo 177.1, de la mencionada recopilación.

En caso de que la institución de intermediación financiera desee aplicar dicho depósito para el cómputo de encaje real marginal en moneda extranjera deberá especificarlo explícitamente en el formulario mensual correspondiente (en forma de Nota), precisando necesariamente el monto – total o parcial - por el cual computa. El remanente, si existiera, será considerado para la conformación del encaje real mínimo.

En el caso en que no exista Nota alguna respecto al uso del depósito como encaje real marginal, se asumirá que el mismo se ha destinado al cumplimiento de la obligación de encaje mínimo.

Por la presente se sustituye la Comunicación N° 2008/109, del 11 de junio de 2008.

CR. FABIO MALACRIDA

Gerente de Área de Gestión Monetaria y de Pasivos